

Ley 101/1966 de 26 de diciembre, en cuanto no resulten afectadas por la prescripción; todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas. A su tiempo con testimonio de la presente resolución devuélvase el expediente administrativo a su centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerra San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—Antonio Cano Mata.—Firmado.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**15766** ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Valdecañas de Cerrato (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Valdecañas de Cerrato, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Baltanás (Palencia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Valdecañas de Cerrato y su incorporación al Juzgado Comarcal de Baltanás, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**15767** ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Sansoain (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Sansoain, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Leoz (Navarra).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Sansoain y su incorporación al de igual clase de Leoz, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**15768** ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Martín Pando.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Miguel Martín Pando, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden ministerial desestimatoria de su solicitud de 23 de agosto de 1971, comunicada el 13 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Martín Pando contra la Orden ministerial desestimatoria de su solicitud de 23 de agosto

de 1971, comunicada el 13 de marzo de 1972, y el 5 de abril del mismo año, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Orden recurrida; sin especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

**15769** ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 19 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Álvarez Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid entre partes, de una como demandante, don Manuel Álvarez Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de 31 de diciembre de 1971 de la Junta Facultativa Médica de la Dirección General de Mutilados y el de 4 de julio de 1972, dictado por el Ministerio del Ejército, por los que se declara correcta la valoración del 35 por 100 de coeficiente de mutilación del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Álvarez Rodríguez, contra el acuerdo de 31 de diciembre de 1971 de la Junta Facultativa Médica de la Dirección General de Mutilados, y el de 4 de julio de 1972 del Ministerio del Ejército, éste desestimatorio del recurso de alzada contra aquél interpuesto, por los que se declara correcta la valoración del 35 por 100 del coeficiente de mutilación del actor, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los referidos acuerdos; sin hacer especial ni expresa condena de costas.

Ignorándose el paradero del recurrente, por haber mudado de habitación, hágase la notificación de la sentencia publicando en el «Boletín Oficial» de las provincias de Madrid y de Lugo su encabezamiento y parte dispositiva.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**15770** ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso interpuesto por la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.».

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 1 de marzo de 1973 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 177/215-72 interpuesto por la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central sobre el tipo de cambio del dólar apli-

cado por la Aduana de Tarragona en una importación de habas de soja.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A., contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, expediente ciento setenta y siete mil novecientos setenta y dos, del Registro General, debemos declarar y declaramos nula a dicha resolución así como la de la Junta Arbitral de la Aduana de Tarragona de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos, (expediente uno/mil novecientos setenta y dos), y la liquidación practicada por la Aduana de Tarragona, declaración de importación diecisiete/mil novecientos setenta y dos, partida de orden número uno, y ordenamos que por esa Aduana se practique nueva liquidación fijando el valor en pesetas de la importación de habas de soja, al tipo de cambio peseta-dólar USA de sesenta y seis coma cero cero seis por unidad, con el derecho de la interesada a que se le devuelva la cantidad ingresada en pago de la liquidación anulada sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

15771

ORDEN de 25 de junio de 1974 por la que se autoriza a la Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 11.419» determinada modificación en el acta de concierto.

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de marzo de 1971, cuya copia se ha recibido en este Departamento por oficio de fecha 20 de mayo último, se estima la petición de la Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 11.419», acogida a la acción concertada, ganado vacuno de carne, por su explotación pecuaria sita en Ribadesolla (Oviedo), en el sentido de reducir el objeto de su acta de concierto, suscrita con fecha 18 de noviembre de 1970, a un total de 130 cabezas de ganado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica, acuerda lo siguiente:

Modificar la Orden ministerial de 28 de junio de 1972, relativa a la concesión de beneficios fiscales a la Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 11.419», en el sentido de reducir el número de cabezas de ganado a que la misma se refiere, que pasará a ser un total de 130.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

15772

ORDEN de 26 de junio de 1974 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «José María Churrucá Blasco» a favor de la Empresa «Inmobiliaria La Peña, S. A.»

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de Agricultura de fecha 8 de diciembre de 1973, se autoriza la subrogación de la Empresa «Inmobiliaria La Peña, S. A.», en el lugar ocupado hasta entonces por la Empresa «José María Churrucá Blasco», de Tordesillas (Valladolid), como parte del acta de concierto, ganado vacuno de carne, suscrita con el referido Departamento, con fecha 29 de enero de 1969.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica, acuerda lo siguiente:

1.º Declarar aplicable la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1969, por la que se concedían los beneficios fiscales previstos para la acción concertada, ganado vacuno de carne, a la Empresa «José María Churrucá Blasco», a la Empresa «Inmobiliaria La Peña, S. A.», como consecuencia de haberse autorizado por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de diciembre de 1973 la subrogación de la última de las Empresas citadas, en el puesto ocupado por la primera en el acta de concierto suscrita con dicho Departamento ministerial, a contar desde esta

última fecha, sin que en todo lo demás sufra ninguna otra variación.

2.º Conceder el beneficio consistente en la reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales por una duración de cinco años, al revestir forma social la nueva Empresa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y de Economía Financiera.

15773

ORDEN de 26 de junio de 1974 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales otorgados a las Empresas que se citan, acogidas a la acción concertada, ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: Por Ordenes ministeriales de Agricultura de fechas 8 de febrero y 6 de marzo del corriente año, se conceden a las Empresas «María Dolores Alonso Pereira» y «Ubschaga, S. A.», por sus explotaciones pecuarias sitas en Villar de Santos (Orense) y Yurre y Lima (Vizcaya), respectivamente, la prórroga en sus acres de concierto ganado vacuno de carne, por un plazo de duración de cinco años.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica, acuerda lo siguiente:

Conceder la prórroga de los beneficios fiscales reconocidos a las citadas Empresas, por Ordenes ministeriales de este mismo Departamento, de fechas 21 de septiembre y 11 de julio de 1968, sin solución de continuidad a contar desde que finalice el plazo por el que actualmente los disfrutan, por una duración de cinco años, sin que en todo lo demás sufran variación alguna las mencionadas Ordenes ministeriales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

15774

ORDEN de 26 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Anibal Cuetos Estaciones de Servicio, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de abril de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 302.043 de 1973, interpuesto por la Entidad «Anibal Cuetos Estaciones de Servicio, Sociedad Anónima», contra resolución dictada por el Ministerio de Hacienda en 5 de febrero de 1973, sobre denegación de admisión a trámite de una solicitud para construir una estación de servicio en Pola de Laviana (Asturias);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso treientos dos mil cuarenta y tres, a nombre de la Compañía Mercantil «Anibal Cuetos Estaciones de Servicio, S. A.», contra resolución de la Delegación del Gobierno en «CAMPSA», y Orden del Ministerio de Hacienda que la confirma, de cinco de febrero de mil novecientos setenta y tres, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones sin hacer declaración alguna sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «CAMPSA».

15775

ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se autoriza a la Entidad «El Ocaso, S. A., Compañía de Seguros y Reaseguros» (C-132), para operar en el seguro multirriesgo del comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «El Ocaso, S. A., Compañía de Seguros y Reaseguros» (C-132), en solicitud de autorización para operar en el seguro multirriesgo del comer-